



BEIBY ISABEL BERTEL MONTES.
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ABOGADA.
Cel. 3114002567
E: MAIL: beibys_bertel@hotmail.com

Señor(es):

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS – SUCRE

E. S. D.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

D/te: **ANTONIO JOSE MONTERROZA GARRIDO**

D/do: **LIA YAMILA, y LIZ YALILA VILLEGAS MONTERROZA**

Rad: **70-708-40-89-002-2015 – 000202-00**

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en efecto suspensivo contra el auto de fecha 16 de abril del 2024, que declaro Desistimiento Tácito del proceso. De conformidad al artículo 322 del C.G.P.

BEIBY ISABEL BERTEL MONTES, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 64.576.038 expedida en Sincelejo, y portadora de la Tarjeta Profesional N°194.089 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada reconocida dentro del proceso de la parte ejecutante, y en el término para pronunciarme sobre la decisión tomada por el despacho dentro del auto de fecha 16 de abril del 2024, del cual, decreto el desistimiento tácito del proceso, mediante el presente escrito, presento ante este digno Despacho dentro del término de ley **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en efecto suspensivo **contra el auto de fecha 16 de abril del 2024**, que declaro Desistimiento Tácito del proceso, de conformidad a **la parte Resolutiva Del auto**, mediante el cual resuelve, Primero: *"DECRETESE la terminación del proceso en referencia por desistimiento tácito, de conformidad con las razones manifiestas en la parte motiva de este proveído"*. Segundo: *"ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas: ofreciese en tal sentido"*. y dándole aplicación a lo ordenado en el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), y dentro de todo su contexto de la parte considerativa del auto se enmarca a la no realización las actuaciones aptas y apropiadas para impulsar el proceso hacia su finalidad, teniendo en cuenta el despacho que desde el auto de fecha 4 de febrero de 2022, no se había solicitado o realizado ninguna actuación, desde la última notificación, diligencia o trámite, habiendo transcurrido aproximadamente más de dos (02) años, y aun descontando la vacancia judicial establecida en el art. 146 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso *in fine* del art. 118 del CGP y demás reglas que regulan la materia.

Que en síntesis, durante el *interregno* del cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) —fecha en que se aceptó renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, al quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), las partes, en el curso del proceso, no solicitaron ni realizaron ninguna actuación apta durante el plazo de dos (02) años, lo cual configura la inactividad; así las cosas, para sortear las hipótesis que se ciernen sobre el desistimiento tácito, como insta Canosa Torrado con apego en la Sentencia de tutela, ponencia del Magistrado Álvaro F. García Restrepo, radicado No. 11001-02-03-000-2017-00830-00 del (20) de abril de (2017), y más para actuar en derecho, se decretará el desistimiento tácito, como lo ordena el literal b), numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no se condenarán las costas a que hubiera lugar.



BEIBY ISABEL BERTEL MONTES.
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ABOGADA.
Cel. 3114002567
E: MAIL: beibys_bertel@hotmail.com

En relación a lo decidido por el despacho, de decretar Desistimiento Tácito del proceso, de conformidad a **la parte Resolutiva Del auto**, teniendo en cuenta el despacho que desde el auto de fecha 4 de febrero de 2022, no se había solicitado o realizado ninguna actuación, desde la última notificación, diligencia o trámite, habiendo transcurrido aproximadamente más de dos (02) años, y aun descontando la vacancia judicial establecida en el art. 146 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso *in fine* del art. 118 del CGP y demás reglas que regulan la materia, **lo cual, discurre al Despacho la decisión tomada**, toda vez que si bien es cierto que de las últimas actuaciones realizadas de la parte actora, es la presentada por la renuncia del apoderado **en sustitución del doctor HERIBERTO SOTELO**, y aceptada por el despacho mediante auto de fecha 04 de febrero del 2022, teniendo en cuenta que la apoderada principal del accionante dentro del proceso es esta litigante, poder que fue sucedido por la señora LEYLA MARIA MONTERROZA OJEDA, como sucesora procesal por el fallecimiento accionante ANTONIO JOSE MONTERROZA GARRIDO(Q.E.P.D.), quien falleció el día 19 de marzo del 2021, y reconocida por el despacho mediante auto de fecha 11 de junio del 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las actuaciones procesales antes enunciadas eran netamente procesales y no sustanciales del proceso, por cuanto el proceso de la referencia antes de fallecer el accionante se encontraba en estado de remate, ordenado por auto de fecha 11 de septiembre del 2019, por haber estado dentro del momento procesal debidamente identificado, embargado secuestrado y avaluado, fijándose fecha mediante para llevar a cabo la primera diligencia de remate en fecha 20 de noviembre del 2019, en hora estipulada en el mismo auto, la cual no se pudo llevar a cabo en la fecha estipulada, declarándose fracasada por no cumplir en debida forma lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P, situación que conllevo a solicitarle al despacho que se fijara nueva fecha de remate del bien inmueble objeto de litigio dentro de este proceso, en fecha 20 de noviembre del 2019, diligencia de remate que se llevo a cabo de manera presencial en fecha y hora estipulada, y se hicieron parte dentro del mismo postulante, quien dentro de la diligencia desistió de su postura y el despacho ordeno devolución del dinero consignado, de igual forma Declaro desierto el remate y ordeno que por auto posterior se fijara nueva fecha para diligencia de remate, de lo cual el despacho mediante auto de fecha 05 de febrero del 2021, fijo nueva fecha de diligencia de remate para el día 10 de Marzo del 2021, en hora estipulada dentro del mismo auto, la cual fue llevada a cabalidad de manera virtual (por COVID 19), en fechas y hora estipuladas a cual, no se postularon ofertantes y **se dejó establecido en audiencia fijar nueva fecha en audiencia, acta de diligencia de remate de la fecha, que no se otea o ve reflejada en el expediente digital, pero que de igual forma, debe estar en grabación del juzgado**, razones esta que el proceso se encontraba a e la espera del despacho que fijara nueva fecha para remate, con todas las indicaciones que en fechas y a través de correos electrónicos el despacho envió circular para la mimas por el "COVID 19", en misma fecha de la última diligencia de remate 10 de Marzo del 2021, de la cual aporto como pruebas.

Que así mismo, en días después de la última diligencia de remate el día 19 de marzo de 2021, fallece el accionante (por "COVID 19), el señor ANTONIO JOSE MONTERROZA GARRIDO(Q.E.P.D.), y que dentro de las



BEIBY ISABEL BERTEL MONTES.
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ABOGADA.
Cel. 3114002567
E: MAIL: beibys_bertel@hotmail.com

actuaciones procesales solo quedaba que el despacho señalara nueva fecha de audiencia de remate por quedar nuevamente fracasado por no haber ofertantes, por lo tanto, si nos vamos dentro de las actuaciones procesales solicitadas al despacho se encuentran, poder que fue sucedido por la señora LEYLA MARIA MONTERROZA OJEDA, como sucesora procesal por el fallecimiento accionante ANTONIO JOSE MONTERROZA GARRIDO(Q.E.P.D.), quien falleció el día 19 de marzo del 2021, y reconocida por el despacho mediante auto de fecha 11 de junio del 2021, y en la cual, en su "Resuelve: CUARTO: Continuar con el tramite normal del proceso al no existir causal de interrupción del mismo". y que por última actuación procedimental, no sustancial del proceso, se encuentra solicitud presentada por la renuncia del apoderado **en sustitución del doctor HERIBERTO SOTELO**, y aceptada por el despacho mediante auto de fecha 04 de febrero del 2022, y teniendo en cuenta que la apoderada principal del accionante dentro del proceso es esta litigante, y que las actuaciones sustanciales en relación al procedimiento quedo a disposición del juez en fijar nueva fecha de audiencia de remate, y por no encontrarse pendiente ninguna actuación de la parte accionante, por lo que en estas circunstancias, el proceso se encontraba en mora por el despacho y no por la parte accionante como lo manifestó en despacho, y que lo hizo tomar la decisión de declarar el desistimiento tácito del proceso, del cual yerro al tomar tal decisión, ya sea por no encontrarse dentro del expediente digital todas las actuaciones procesales sustanciales realizadas dentro del proceso que le dieran aun mas claridad al despacho para no tomar tal decisión, y de no declarar el Desistimiento tácito del proceso, y solo fijar fecha de audiencia de remate como venía ordenado en autos del mismo despacho.

Es por todo lo anteriormente dicho, que en la etapa en la que se encontraba el proceso ejecutivo, donde la parte accionante cumple la carga procesal o ejercita actuación dentro de la causa, y no hay más que la espera del despacho fijar nueva fecha de diligencia de remate, por lo que, no hay lugar a aplicar la figura del desistimiento tácito, cuando ya que se vería afectado el accionante, al tomar tal decisión el despacho, no puede pasarse desapercibido que, i) la aplicación de la figura debe observar las condiciones de cada caso, de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, ii) con la demanda ejecutiva se persigue el pago de unos dineros, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías *ius fundamentales* como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción.

" Es por ello por lo que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa. En tal sentido, "(...) corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia"¹.



BEIBY ISABEL BERTEL MONTES.
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ABOGADA.
Cel. 3114002567
E: MAIL: beibys_bertel@hotmail.com

CONSIDERACIONES:

DESISTIMIENTO TÁCITO / Concepto.

El desistimiento tácito es una de las formas anormales -*distinta de la sentencia de mérito*- de terminación del proceso por inactividad procesal de quien acude a la administración de justicia y de quien depende necesariamente la continuación de aquel. Persigue promover la actividad de la parte interesada, evitar la paralización del trámite e imprimir agilidad al mismo, so pena de la operancia de la figura. Según la naturaleza de la actuación, podrá o no dar lugar a la terminación de la causa.

DESISTIMIENTO TÁCITO / Operancia en procesos ejecutivos.

En tratándose de procesos ejecutivos, el desistimiento tácito opera cuando con posterioridad a la sentencia u orden de proseguir la ejecución, el expediente permanece inactivo en Secretaría por el término de dos (2) años. De dicho supuesto se deduce el desinterés en la causa y genera *ipso iure* la terminación del proceso, salvo que, de oficio o por petición de la parte interesada se promueva alguna actuación.

DESISTIMIENTO TÁCITO / Aplicación debe ser coherente con principios constitucionales.

Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías *ius fundamentales* como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción. Es por ello por lo que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa. En tal sentido, "(...) *corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia*". En ese contexto, en cada caso particular debe establecerse si, so pretexto de la eficacia y exclusión de actuaciones negligentes de parte, conviene lesionar los citados principios constitucionales. Esto en la medida que, el desistimiento es una institución de estirpe procesal que, como se dijo, compromete de manera directa el derecho sustancial.

DESISTIMIENTO TÁCITO / Actuación dentro del término de ejecutoria de la providencia que lo decreta / Desvirtúa presunción de desinterés / Inoperancia de la figura.

No hay lugar a aplicar la figura del desistimiento cuando, en el término de ejecutoria del auto que lo decreta, la parte afectada cumple la carga procesal o ejercita actuación dentro de la causa. En efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha precisado que: "(...) *si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios pro actione y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial*".

Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, la parálisis del proceso por un período superior a dos (2) años, en este caso es atribuible directamente al despacho de conocimiento, no a la parte demandante, por lo que existen suficientes fundamentos relevantes para abstenerse de decretar la



BEIBY ISABEL BERTEL MONTES.
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ABOGADA.
Cel. 3114002567
E: MAIL: beibys_bertel@hotmail.com

terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo que no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 317 del C.G.P., para aplicar dicha figura, como quiera que existía una actuación a cargo del despacho, como era volver a fijar fecha de audiencia ordenado mediante auto, por lo que es claro que el despacho revoque la decisión tomada de terminar el proceso por desistimiento tácito, pues se insiste que el proceso se encontraba pendiente de fijar nueva fecha de diligencia de remate, lo cual no es del resorte de la parte actora, sino del despacho.

La Corte Constitucional en sentencia C-1186 de 2008 define el desistimiento tácito así:
“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse”.

Acá es preciso recordar que por mandato del artículo 2° del CGP, “toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.” Y si se sanciona al demandante con el desistimiento tácito por la demora del juez en resolver el incidente de nulidad, se le vulnera este derecho.

De manera que, mal haría el despacho en contabilizar el término fatal cuando el juzgado no ha realizado ningún pronunciamiento frente a la última petición que se le presentó, hacerlo, sería permitir que las partes radicarán sus solicitudes y el juez competente haga caso omiso solo a la espera de que opere el desistimiento de la acción.

Ciertamente existió una mora considerable para resolver lo pertinente, pero, no puede imputársele a la parte cuando dicha actuación le correspondía al despacho. Además, de que no cualquier actuación cuenta con la virtualidad de interrumpir el término del desistimiento tácito; sin embargo, en el caso que nos ocupa no se trata de que el poder haya interrumpido el término, sino que la inacción del juzgado en dejar pendiente puntos por resolver que requerían su pronunciamiento impidió la contabilización del lapso.

“Criterio que ha sido acogido por el Tribunal Superior de Bogotá, quien al referirse a la sanción contemplada en el artículo 317 del C.G.P., indicó que “(...) lo que sanciona el desistimiento tácito es el descuido de las partes, porque cuando la paralización es imputable a la administración de justicia, porque el impulso procesal le corresponde al juez o al secretario, mal podría sancionarse a la parte por la mora u omisión que no le es atribuible; ni puede exigirsele que requiera mediante memoriales a los despachos cumplir su deber. (...)”.

JURISPRUDENCIA RELACIONADA: CSJ STC1646-2021, CSJ STC4720-2022, CSJ STC4282-2022



BEIBY ISABEL BERTEL MONTES.
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ABOGADA.
Cel. 3114002567
E: MAIL: beibys_bertel@hotmail.com

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, me permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO. - CONCEDER el recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de desistimiento tácito del proceso del 16 de abril de 2024, notificado por estados el 17 de abril de 2024, proferido por este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos - Sucre, por medio del cual declara desistimiento tácito del proceso por

En este sentido, y en consecuencia, se sirva:

1. REVOCAR el auto que declara desistimiento tácito del proceso, de fecha 16 de abril de 2024 dentro del presente proceso, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 317 del C.G.P, por las razones expuestas en la parte motiva de este recurso.
2. En consecuencia, de lo anterior, se disponga ORDENAR se continúe con el proceso y se fije fecha de diligencia de remate.

ANEXOS:

Para acreditar el interés que les asiste téngase como pruebas los ya aportados al proceso y los siguientes documentos:

- Auto de fecha 05 de febrero del 2021, en la cual, el despacho resuelve aprobar liquidación del crédito, liquidación de costas y fija fecha de diligencia de remate, para el día 10 de marzo del 2021 en horas 10:00 am.
- Escrito de fecha 25 de febrero del 2021, aportado por la parte actora de lo ordenado por el despacho para la diligencia de remate consta de siete (07) folios.
- Scanner de correos electrónicos del juzgado al correo electrónico de esta togada para envío de link de diligencia de remate de fecha 10 de marzo del 2021, en horas 9:58 am, así como en horas 9:36 am. Enviada por el despacho con lista de líneas telefónicas despachos judiciales distrito judicial de Sincelejo- sucre. Así como envío de correo enviado por el despacho en horas 10:11 am, enviando circular desajsic20-132 DILIGENCIAS DE REMATE, Anexando dos folios. CIRCULAR DESAJC20-132. -

Estos documentos aportados son con la finalidad de probar y se demostrar al despacho **que se realizó audiencia virtual de diligencia de remate en fecha 10 de marzo del 2021, en la cual se declaró el juez de la fecha la declaro fracasada por no haber postulantes y ordena volver fijar nueva fecha de diligencia de remate mediante auto, pero que a la vista del expediente digital no se vislumbra dicha acta de diligencia de remate y mucho menos la grabación de la misma.**



7

BEIBY ISABEL BERTEL MONTES.
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ABOGADA.
Cel. 3114002567
E: MAIL: beibys_bertel@hotmail.com

Por lo tanto, su señoría, solicito revocar el auto apelado proferida por el despacho, y darle aplicación a lo anteriormente expuesto, y en su defecto se proceda a fijar fecha de audiencia de remate judicial dentro del presente proceso.

De su Señoría,

Atentamente,

BEIBY ISABEL BERTEL MONTES
C. C. No. 64.576.038 de Sincelejo.
T. P. No. 194.089 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, solicita que se apruebe liquidación de costas y pide fijar fecha para remate. Sírvase proveer.

San Marcos, 05 de febrero de 2020.

MARIELA VERGARA BETIN
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANTONIO MONTERROZA GARRIDO
DEMANDADO: LIS YAMILA Y LIZ YALILA VILLEGAS MONTERROZA
RAD: 70-708-40-89-002 - 2015-00202-00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y REMATE

En atención a la nota secretaria que antecede y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas, en esta materia por la ley 510/99, en su artículo 111, mediante la cual se fija el límite de los intereses moratorios en una media veces del bancario corriente, en armonía con el artículo 235 del C: P., que define y sanciona el delito de usura, norma que por ser de orden público debe prevalecer al celebrar contratos, consideramos que ambas disposiciones tienen aplicación no sólo a falta de convenio entre las partes en lo relacionado con intereses moratorios, sino también cuando estos son pactados por encima del monto de la usura. En este último evento el acreedor perderá los intereses cobrados en exceso.

En este caso, la apoderada de la demandante presenta una liquidación que está acorde con la realidad procesal, y los intereses moratorios no sobrepasan los establecidos por la Superintendencia Financiera.

En lo referente a la liquidación de costas realizada por Secretaría y en atención a lo estipulado por el C. S. de la J., en el acuerdo 1887 de 2003 modificado parcialmente por el acuerdo 2222 de ese mismo año, donde se fijan límites máximos y se establece el criterio de la gradualidad teniendo *"en cuenta la naturaleza, la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, la cuantía de la pretensión y de las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables"*.

El juez como director del proceso, entonces para fijar el monto de las agencias en derecho debe tener en cuenta y en conjunto todos esos factores, sin superar el límite máximo que señala la norma al momento de cuantificarlas.

En ese orden de ideas tenemos que para el proceso ejecutivo de mínima cuantía las agencias en derecho se deben tomar hasta un 7%, el cual corresponde al valor del pago ordenado o negado en la respectiva orden, y para el caso *sub examine*, da cuenta esta judicatura que la gestión realizada por la parte demandante se limitó a presentar la demanda y darle el impulso necesario para llegar a esta etapa, razón por la que considera este despacho que el 4% del valor de lo estipulado de la liquidación actualizada del crédito, está acorde a la gestión desplegada por la parte demandada, sumado a los \$500.000 que fueron fijados en auto de fecha 3 de diciembre de 2019.

En este sentido, como quiera la liquidación de costas y agencias en derecho, que se encuentra ajustada, este despacho de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aprobará la misma.

Finalmente, en lo relacionado con la fecha de remate, considera el Despacho que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del CGP para tal fin.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Apruébese en todas sus partes, la liquidación de costas efectuadas por secretaría.

TERCERO: Fíjese como fecha de remate, el día 10 de marzo de 2021, a las 10:00 AM. La licitación comenzará con el 70% del avalúo comercial aportado en este proceso.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura en la diligencia de remate, debe ceñirse a lo establecido en el artículo 451 y subsiguiente del C.G.P.

QUINTO: Anúnciese al público del remate mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez un día domingo en un periódico de amplia circulación en la localidad, como El Tiempo, El Espectador, El Heraldillo o El Meridiano de Sucre, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y las demás formalidades establecidas en el artículo 450 del C.G.P.

Se debe aportar al expediente antes de la apertura de la licitación una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNAN JOSE JARAVA OTERO
JUEZ**

HR

SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, presentando la liquidación de costas y agencias en derecho del presente proceso:

CONCEPTO	SUMA DE DINERO
Póliza de seguro	\$62.400
Certificados de Instrumentos Públicos	\$104.000
Notificación Personal	\$ 6.500
Notificación por aviso	\$ 25.000
Honorarios de secuestre	\$ 300.000
Honorarios de perito evaluador	\$ 300.000
Agencias en derecho	\$ 1.500.000.00
Total:	\$ 2.297.900.00

San Marcos, Sucre, 3 de febrero de 2021

MARIELA VERGARA BETIN.
Secretaria.

San Marcos Sucre, Febrero 25 de 2021

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ANTONIO JOSE MONNTERROZA CONTRA LIA YAMILA Y LIZ YALILA VILLEGAS

Rad. No. 2015-00202-00

Para los efectos del Art. 450 y 451 del CGP, y según lo dispuesto por usted, en la providencia de fecha 05 de febrero de 2021, agrego al expediente los siguientes documentos:

- 1. El listado que se publicó, en el diario el tiempo, el día domingo 21 de febrero de 2021, anunciando el remate de los bienes objeto de la subasta.*
- 2. La página 11 de la sección 4 del mencionado diario, y la pagina 1 de la sección 1, del mismo diario.*
- 3. Recibo de caja No. 0638 del 18 de febrero de 2020, del servicio de publicación.*
- 4. Certificado de tradición del inmueble objeto de la subasta, adiado del 17 de febrero de 2021, con M.I. No. 346-5395 de la O.I.R.P. de San Marcos.*

Los documentos anteriores fueron escaneados en formato PDF de los originales, los cuales, conservo en mi poder a disposición del despacho si es necesario.

Este escrito no requiere firma manuscrita o digital. Decreto 806 del 04-06-2020.

Atentamente;

BEIBY ISABEL BERTEL MONTES
C. C. No. 64.576.038 de Sincelejo Sucre
T. P. No. 194.089 del C. S. de la J.-

LISTADO DE REMATES. ART. 450 DEL CGP

Parte Demandada	Parte Demandante	Fecha y hora de Apertura de la Licitación	Bienes Materia del Remate - Valor del Avalúo del Bien	Valor Base de la Licitación	Numero de Radicación del Expediente y Juzgado que hará el Remate	Nombre, dirección y teléfono del secuestre que mostrara los bienes objetos del remate	Porcentaje para hacer Postura
LIA YAMILA Y LIS YALILA VILLEGAS MONTEERR OZA	ANTONIO JOSE MONTEERR OZA GARRIDO	se ha señalado el día 10 de Marzo de 2021 a las 10:00 AM	El 50% del Inmueble urbano ubicado en la Calle 21 No. 21-88 del Municipio de San Marcos, Sucre. Referencia Catastral No. 01000960015000. Matrícula Inmobiliaria No. 346-5395 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos. Valor del Avalúo del Bien: \$60.000.000.	La base de la postura será del 70% sobre el avalúo del bien a rematar o sea la suma de \$21.000.000	70-708-40-89002-2015-00202-00. El Juzgado que hará el remate es el Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre. Correo electrónico io2ppmpalsanmarcos@ccendoj.ramajudicial.gov.co Dirección física Calle 18 No. 24-56, San Marcos Palacio de Justicia teléfono 3007123235	Nelson Emiro Fortich Arrieta. Calle 15. Barrió San José de San Marcos, Sucre. Teléfono Celular: 3126556872	Previa Consignación del 40% del avalúo del bien, es decir la suma de \$12.000.000 y las ofertas se harán conforme al Art 451 del CGP y serán reservadas, permanecerán bajo la custodia de Juez, y remitidas a las direcciones electrónica o física del despacho, o a la dirección que disponga el despacho atendiendo las actuales circunstancias del Covid-19, desde los 5 días anteriores de la diligencia y hasta el cierre de la misma.



Entrevista a Bill Gates
 'Contra el cambio climático no hay tiempo que perder', dice el creador de Microsoft.
 A fondo / 2.3



Horas cruciales
 Andrés Felipe Román ya está en Bogotá y espera exámenes para saber cuál será su futuro en el fútbol.
 Deportes / 1.26

DOMINGO EL TIEMPO



\$3.900

Año 110
 N° 38778
 Afiliado a
 SIP y AMI
 • ISSN0121-9987

www.eltiempo.com | @ELTIEMPO | eltiempo | eltiempo | APP El Tiempo

BOGOTÁ COLOMBIA • 21 DE FEBRERO DE 2021

Análisis

'Falsos positivos' debutan con polémica en la JEP

El dato de que habrían sido tres veces más desata una tormenta.

El inicio del abordaje público de uno de los episodios más dolorosos del conflicto colombiano por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el de los llamados 'falsos positivos', o civiles inocentes asesinados por miembros de las Fuerzas Armadas para ser presentados como bajas de la guerrilla o de grupos delincuenciales, comenzó esta semana de manera polémica. Según la JEP, entre 2002 y 2008 hubo 6.402 casos, casi tres veces más de lo reportado por la Fiscalía: 2.248 casos, y en un periodo mucho más extenso, de 1988 a 2014. El expresidente Uribe atribuye el dato a ONG enemigas de su gobierno, pero otros afirman que la cifra podría ser incluso mayor. **Primer plano / 1.2**

El país reforzó ayer sus suministros para su primera etapa de inmunización contra el covid-19 con la llegada del segundo cargamento de vacunas, esta vez de fabricación china. En un vuelo procedente de Ámsterdam arribó un total de 192.000 dosis de Sino-vac, de las cuales 45.000

Colombia recibió ayer otras 192.000 dosis contra el covid-19

El país reforzó ayer sus suministros para su primera etapa de inmunización contra el covid-19 con la llegada del segundo cargamento de vacunas, esta vez de fabricación china. En un vuelo procedente de Ámsterdam arribó un total de 192.000 dosis de Sino-vac, de las cuales 45.000

irán a Puerto Nariño, Leticia, Puerto Inírida y Mitú para frenar el ingreso de la llamada 'variante brasileña'. **Colombia / 1.9**

ADEMÁS

Entrevista con el ministro de Salud sobre las vacunas. **P.9**
 Estallan 'vacunagates' en dos países de A. Latina. **P.17**

POCINO 4/1



El caso Uribe se calienta al acercarse 'hora cero'

Una testigo clave que est

DISTRIBUCIONES DC

NIT. 64541423 - 6



Distribuidoras Unidas

RECIBO DE CAJA

No. 0638

Carrera 17 No. 23 - 78 • Teléfono: 281 5098 • Sincelejo - Sucre

EL ESPECTADOR

PUBLICACIONES **Semana CROMOS**

REVISTA **SHOCK**

FECHA		
DIA	MES	AÑO
18	Feb	2020

RECIBO DE: <i>Heriberto Soblo</i>	C.C. o NIT.
DIRECCIÓN:	VENDEDOR:
LA SUMA DE: <i>ochenta y ocho mil pesos</i>	\$ <i>88.000</i>
POR CONCEPTO DE: <i>publicacion edicto Feb 21/21</i>	
<i>el tiempo</i>	
<i>[Signature]</i>	TOTAL \$ <i>88.000</i>

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbofondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217433839484584

Nro Matrícula: 346-5395

Pagina 1 TURNO: 2021-346-1-727

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 09:42:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 346 - SAN MARCOS DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SAN MARCOS VEREDA: SAN MARCOS

FECHA APERTURA: 26-06-1991 RADICACIÓN: 201/91 CON: ESCRITURA DE: 23-06-1986

CODIGO CATASTRAL: 010000960015000COD CATASTRAL ANT: 01-0-096-002

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SOLAR AGREGADO DE UNO DE MAYOR EXTENSION UBICADO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, DE UNA CABIDA SUPERFICIAL DE CIENTO CUARENTA (140)METROS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS : VER ESCRITURA 268 DEL 23 DE JUNIO DE 1.986 DE LA NOTARIA DE SAN MARCOS.-VEREDA: CABECERA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 346-0005395.-PRIMERO: AURELIO ANTONIO PASTRANA ORTIZ, HUBO EL BIEN POR COMPRA QUE EN MAYOR EXTENSION HIZO AL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, COMO DA CUENTA LA ESCRITURA 229 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1.979, DE LA NOTARIA DE SAN MARCOS QUE FUE REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 7 DE ENERO DE 1.980, BAJO EL FOLIO REAL N. 346-0000737.-SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, HUBO EL BIEN DEL QUE SE VIENE HABLANDO , POR COMPRA QUE HIZO A RAFAEL OTERO Y EMETERIO AVILA, COMO DA CUENTA LA ESCRITURA 51 DE L 1 DE JUNIO DE 1.938 DE LA NOTARIA DE SAN MARCOS, QUE FUE REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 3 DE JUNIO DE 1.938, BAJO LA PARTIDA N. 69 FOLIOS 224 A 225 DEL LIBRO 1 TOMO 10.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

346 - 737

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-06-1991 Radicación: 201/91

Doc: ESCRITURA 268 DEL 23-06-1986 NOTARIA DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PASTRANA ORTIZ AURELIO ANTONIO

A: DIAZ BETTIN ALVARO MIGUEL

CC# 10875368 X

A: MONTERROZA AGUIRRE BEATRIZ DEL CARMEN

CC# 23101000 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-08-1991 Radicación: 260/91

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217433839484584

Nro Matrícula: 346-5395

Pagina 2 TURNO: 2021-346-1-727

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 09:42:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 147 DEL 16-08-1991 JUZGADO P. DE FAMILIA DE SAN MARCOS VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARCOS

A: MONTERROZA AGUIRRE BEATRIZ DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-07-2011 Radicación: 2011-346-6-1001

Doc: ESCRITURA 358 DEL 25-07-2011 NOTARIA UNICA DE SAN MARCOS VALOR ACTO: \$7.500,000

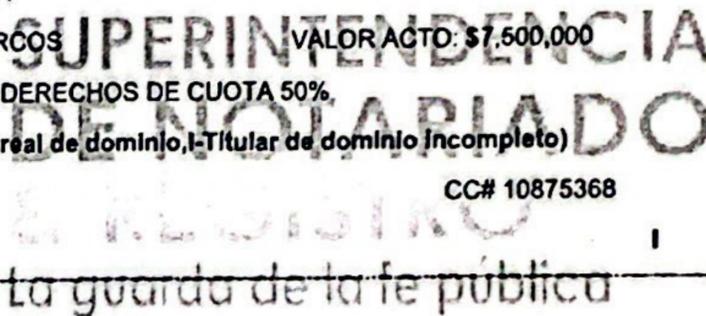
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ BETTIN ALVARO MIGUEL

CC# 10875368

A: MONTERROZA OJEDA ANTONIO JOSE



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-07-2012 Radicación: 2012-346-6-780

Doc: ESCRITURA 304 DEL 12-07-2012 NOTARIA UNICA DE SAN MARCOS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA #358 DE 25 DE JULIO DE 2011, EN CUANTO A QUE SUS APELLIDOS CORRECTOS SON MONTERROZA GARRIDO Y NO MONTERROZA OJEDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: MONTERROZA GARRIDO ANTONIO JOSE

CC# 3794512 I

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-04-2013 Radicación: 2013-346-6-344

Doc: OFICIO 0211 DEL 22-02-2007 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ BENITES ALVARO MIGUEL

A: MONTERROZA BEATRIZ DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-346-6-1153

Doc: ESCRITURA 81 DEL 18-08-2015 NOTARIA UNICA DE CAIMITO VALOR ACTO: \$22.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% BOLETA IMPUESTO DE REGISTRO 708888801527 PIN 9C478A45-2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTERROZA GARRIDO ANTONIO JOSE

CC# 3794512

A: VILLEGAS MONTERROZA LIA YAMILA

CC# 34948967 X

A: VILLEGAS MONTERROZA LYZ YALILA

CC# 34949420 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondopago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210217433839484584

Nro Matrícula: 346-5395

Pagina 3 TURNO: 2021-346-1-727

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 09:42:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-02-2016 Radicación: 2016-346-6-161

Doc: OFICIO 0179 DEL 11-02-2016 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN #2015-00202-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTERROZA GARRIDO ANTONIO JOSE

A: VILLEGAS MONTERROZA LIA YAMILA

A: VILLEGAS MONTERROZA LIZ YALILA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

CC# 3794512

CC# 34948967

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

REGISTRO
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: 2012-346-3-105

Fecha: 16-07-2012

EL APELLIDO OJEDA CORREGIDO SI VALE, ARTICULO 35 DECRETO 1250 DE 1970.

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-346-3-101

Fecha: 26-07-2011

LA T AGREGADA A BETTIN SI VALE, ARTICULO 35 DECRETO 1250 DE 1970.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-346-1-727

FECHA: 17-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Iris Johana Barreto Serrano

El Registrador: IRIS JOHANA BARRETO SERRANO

Aceptado: AUDIENCIA DE REMATE. 2015-00202

19

beiby isabel bertel montes <beibys_bertel@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 9:58 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Sucre - San Marcos <j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

beiby isabel bertel montes <beibys_bertel@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 9:36 AM

Para: beiby isabel bertel montes <beibys_bertel@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (13 KB)

LINEAS TELEFÓNICAS DESPACHOS JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO - SUCRE.xlsx;

Enviado desde mi iPhone

RV: CIRCULAR DESAJSIC20-132 DILIGENCIAS DE REMATE

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Sucre - San Marcos
<j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21

Mié 10/03/2021 10:11 AM

Para: beibys_bertel@hotmail.com <beibys_bertel@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (342 KB)

CIRCULAR DESAJSIC20-132 DILIGENCIAS DE REMATE.pdf;

De: Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 9:45

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Sucre - San Marcos <j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CIRCULAR DESAJSIC20-132 DILIGENCIAS DE REMATE

Cordial saludo

En archivo adjunto remitimos la comunicación del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente le agradecemos colaborarnos con el diligenciamiento de una breve encuesta que no ocupará más de 1 minuto de su tiempo:

Encuesta satisfacción PQRS

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4me5J0F8gZEki5nkYtKHF1UQUFOUktESVJYMVVKODJQSjdMRkc4R09IVi4u)

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4me5J0F8gZEki5nkYtKHF1UQUFOUktESVJYMVVKODJQSjdMRkc4R09IVi4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4me5J0F8gZEki5nkYtKHF1UQUFOUktESVJYMVVKODJQSjdMRkc4R09IVi4u)

Encuesta Trámites Generales

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4me5J0F8gZEki5nkYtKHF1URUISUDRRUKRQRFg0Uko3QjIXWVc2NURMMC4u)

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4me5J0F8gZEki5nkYtKHF1URUISUDRRUKRQRFg0Uko3QjIXWVc2NURMMC4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4me5J0F8gZEki5nkYtKHF1URUISUDRRUKRQRFg0Uko3QjIXWVc2NURMMC4u)

Atentamente,

*Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Carrera 17 No. 22 - 24 Palacio de Justicia Torre C
Tel. 2754780 Ext. 1270-1271-1272-1273-1290*

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos borrarlo de su sistema.



De: Direccion Seccional - Seccional Sincelejo <dirsecsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 16:53

Para: Distrito Sucre <distritosucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CIRCULAR DESAJSIC20-132 DILIGENCIAS DE REMATE

Buenos días, cordial saludo.

22

Respetuosamente, remito la circular del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes la circular DESAJC20-132, emanada de la Dirección Seccional de Sincelejo, relacionada con el Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Adjunto Circular DESAJC20-132

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YALENIS MARÍA MEZA PINEDA
Auxiliar Administrativo Grado 03
Dirección Seccional de Administración
Judicial de Sincelejo – Sucre
Teléfono 2754780 Ext. 1101



C I R C U L A R DESAJC20-132

Fecha: 14 de octubre de 2020
Para: Servidores Judiciales y Usuarios de la Rama Judicial Seccional Sincelejo
De: Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo
Asunto: "Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura".

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020", la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, en orden a garantizar el acceso a las sedes judiciales donde se programen diligencias de remate (Art. 450 y SS del CGP) y la presentación física de los documentos requeridos para ello, designó a la Oficina Judicial de Sincelejo, quien será la dependencia encargada de recepcionar en la puerta principal del Palacio de Justicia, ubicada en la Calle 22 N° 16 – 40, 1° Piso, el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y SS del CGP.

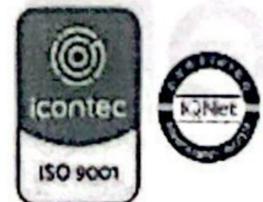
Para el efecto, los usuarios deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Su documento de identidad
2. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
3. Sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y SS del CGP.

Es preciso señalar que los sobres se recibirán en el horario de 8:00 am a 11:00 am, y de 2:00 pm a 4:00 pm, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Acuerdo CSJSUA20-36 del 15 de Junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre. La Oficina Judicial de Sincelejo, brindará información al respecto en el número telefónico (5) 2754780 Ext. 1190.

Lo anterior, en cumplimiento de las medidas previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como las que emita el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para tales efectos, en aras de permitir la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código

Calle 22 No. 16-40 Piso 1° Sincelejo - Sucre
Tel. 275 4780 Ext. 1101 E-mail dirsecsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-23

General del Proceso; como quiera que hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA
Directora

MCMT / YMMP

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA
DIRECTOR SECCIONAL
DIRECTOR SECCIONAL - DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592e5532a5463e756c9000f180f26c9beb4d600ffa8409d0d15206a69aa983fb**
Documento generado en 22/10/2020 11:07:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 22 No. 16-40 Piso 1° Sincelejo - Sucre
Tel. 275 4780 Ext. 1101 E-mail dirsecsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-

- > Favoritos
- > Carpetas
 - Bandeja de entrada 297
 - Correo no deseado 11
 - Borradores 11
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados 3
 - Archivo
 - Notas
 - Archive
 - Conversation History
 - Fuentes RSS
 - Junk
 - Notes
 - Crear carpeta nueva
- > Grupos
 - Nuevo grupo

Bandeja de entrada ★

No se ha podido entregar el mensaje a j02prcto...

<input type="checkbox"/>	Juzgado 02 Promiscuo Municipal... RV: CIRCULAR DESAJ SIC20-132 DI... No hay vista previa disponible.	10/03/2021
	beiby isabel bertel montes Aceptado: AUDIENCIA DE REMAT... No hay vista previa disponible.	10/03/2021
	beiby isabel bertel montes LINEAS TELEFÓNICAS DESPACHO... Enviado desde mi iPhone	10/03/2021
	LINEAS TELEFÓNICA...	
A	Alfonso Santis Alvarez certificados tradicio No hay vista previa disponible.	10/02/2021
J	Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Sucre - ... RE: SOLICITUD DE COPIAS DE AUT... Buenos días Por medio del presente me permit...	26/01/2021
	beiby isabel bertel montes auto aclara No hay vista previa disponible.	9/11/2020
	beiby isabel bertel montes RV: MEDIANTE EL PRESENTE RAD... No hay vista previa disponible.	7/11/2020

RV: CIRCULAR I REMATE

Marca pa

Juzgado Sucre - S <j02prmp dicial.gov Para: Ustr

CIRCULAF 342 KB

De: Sala Conse
Enviado: miér
Para: Juzgado Marcos
Asunto: RV: CI DE REMATE

Cordial salu

En archivo a comunicaci conocimien

Finalmente con el dilige encuesta qu de su tiemp

Encuesta se

<https://forms.spx?id=mLosYviA:YtKHF1UQUE9IVi4u>

Anuncio